



## INFOCOMEX 2016-043

21 de septiembre del 2016

Temas en este informativo:

- **[Reducción de sobretasas arancelarias de 40% a 35% y de 25% a 15%.](#)**

Desde el 26 de octubre de 2016, **reduce la sobretasa arancelaria** para la importación de varios productos, por lo tanto los que están afectados con el **40% ahora pagarán el 35%**; si pagaban **25% de recargo ahora pagarán 15%**.

**Fuente:** Resolución No. 021-2016 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 21 de septiembre de 2016.

- **[Inclusión de las subpartidas 2710.12.99.10 y 2710.12.99.20 al listado de materias primas, insumos y bienes de capital que se acogen al crédito tributario por el ISD.](#)**

Si importa **aceite de petróleo** de la subpartida 2710.12, ahora puede acogerse a la **devolución del Impuesto a la Salida de Divisas**.

**Fuente:** Resolución No. CPT-RES-2016-02 Comité de Política Tributaria, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 83 el 12 de septiembre de 2016.

- **[Requisitos para transmitir declaraciones aduaneras en el sistema informático Ecuapass.](#)**

Infórmese de cómo **optimizar los procesos de control aduanero** para transmitir tu Declaración, si tienes obligaciones pendientes con la Aduana.

**Fuente:** Boletín No. 341-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 19 de septiembre de 2016.

- **[Transmisión del Documento de Vigilancia en la Declaración Aduanera de Importación.](#)**

Conozca con que opción asociar en el sistema ECUAPASS el **documento de acompañamiento**, para la importación de **artículos moldeados de pasta de papel**.

**Fuente:** Boletín No. 335-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 08 de septiembre de 2016.

Resolución No. 021-2016  
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, donde consta 40% de sobretasa arancelaria reemplazar por 35%; y, donde dice 25% de sobretasa arancelaria sustituir por 15%.

**Artículo 2.-** Sustituir la tabla del artículo 2 de la Resolución No. 006-2016, adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de abril de 2016, por la siguiente:

<b>AÑO 2017</b>			
<b>Sobretasa</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>
15%	10%	5%	0%
35%	23.3%	11.7%	0%

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las modificaciones incorporadas en la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 y, Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016.

**SEGUNDA.-** La Secretaría Técnica del COMEX, en uso de las atribuciones constantes en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX), remitirá esta resolución al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Listado de subpartidas con reducción del 40% al 35%.- [Ver Aquí](#)

Listado de subpartidas con reducción del 25% al 15%.- [Ver Aquí](#)

*[Volver al inicio](#)*

Resolución No. CPT-RES-2016-02  
EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012 OUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 713 DE 30 DE MAYO DE 2013 Y SUS REFORMAS**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, realícese la inclusión al final del Anexo No. 1, los ítems que constan continuación:

<b>SUBPARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
2710.12.99.10	- - - - Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminosos igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura.
2710.12.99.20	- - - - Aceite de petróleo acondicionado para aspersión aérea, para control de plagas en la agricultura ("Spray oil").

**Artículo 2.-** La presente reforma por tratarse de la incorporación de nuevos ítems al listado de materias primas, insumos y bienes de capital será considerada a partir del 1 de enero del 2016, según lo dispuesto en el tercer artículo enumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

**Artículo 3.-** El Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a sus facultades, podrá verificar dentro de sus procesos de control que el beneficio de crédito tributario por ISD, relacionado a las importaciones de los bienes expresados en las subpartidas arancelarias incorporadas a través de la presente Resolución, repercuta en el precio de venta al público de los bienes importados.

**Disposición Final.-** La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 341-2016  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se recuerda a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE), servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) y al público en general, la expedición de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0752-RE ([descargue aquí](#)), mediante la cual se reforma la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0362-RE, con respecto a los "Requisitos para Transmitir Declaraciones Aduaneras en el Sistema Informático Ecuapas".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)), en las siguientes secciones:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones.**
- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Financiero Aduanero > Liquidaciones > **Resoluciones.**

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 335-2016  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana de Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior y al público en general que, en relación al Documento de Vigilancia mencionado en el [Boletín Nº 181-2016](#); así como en el [Boletín No 329-2016](#), es necesario considerar:

En la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación y en los casos en que la subpartida lo requiera, se deberá asociar el mencionado documento de acompañamiento utilizando la opción "G03. Tipo de documento: [063] "Documento de Control Previo"; así como también en el campo "G04. Entidad

emisora" se deberá colocar el código 066, que corresponde al Comité de Comercio Exterior [COMEX], organismo autorizante.

[Volver al inicio](#)